



CTCP Bogotá, D.C.,

Señor (a)

VICTOR MANUEL CONTRERAS RIOS E-mail: victormcr49@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-027470

REFERENCIA:

Fecha de Radicado 23 de Noviembre de 2020

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

№ de Radicación CTCP 2020-1090 CONSULTA

Código referencia R-2-960-1

Tema Fondo de Imprevistos

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Un cordial saludo para todos los profesionales del CTCP, mi pregunta para la cual deseo una oportuna respuesta está orientada a saber, ¿qué pasa con los recursos (dineros) que se descuentan como gasto de las utilidades o excedentes en un Conjunto Residencial de Propiedad Horizontal, los cuales no tienen giro?, ¿Quedan esos recursos disponibles para orientarlos a algún gasto en especial, como incrementar el Fondo de Imprevistos o Invertirlos en otros gastos?. (...)"

RESUMEN

" (...) "El fondo de imprevistos es un activo con destinación específica (efectivo restringido), el cuál debe conformarse con base en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 675 de 2001."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





Según los criterios de reconocimiento los gastos pueden originarse por incremento de los pasivos o disminuciones de los activos, razón por la cual es preciso aclarar que no se pueden descontar gastos de las utilidades. A nuestro entender, el peticionario se refiere a excedentes que surjan de gastos no ejecutados, los cuales, previa aprobación de la Asamblea, se pueden utilizar en la constitución de fondos de destinación específica, los cuales estén alienados al objeto social y necesidades de la copropiedad.

Respecto del fondo de imprevistos, el cual se conforma con base en el artículo 35 de la Ley 675 de 2001, invitamos al peticionario a revisar el Concepto Unificado 2019-217 con fecha de radicación 27-02-2019 y en el cual manifestó lo siguiente:

"El fondo de imprevistos es un activo con destinación específica (efectivo restringido), el cuál debe conformarse con recursos líquidos de la copropiedad. No obstante lo anterior, cuando las cuotas ordinarias sean causadas y no recaudadas, los recursos del fondo se reflejarán en el saldo de cuentas por cobrar"

Para efectos de consulta del concepto antes citado, invitamos al peticionario a revisar el siguiente enlace: https://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Jesús Maria Peña Bermúdez Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





Radicación relacionada: 1-2020-027470

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2020

VICTOR MANUEL CONTRERAS RIOS victormcr49@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto: Consulta 2020-1090

Saludo:

Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez CONSEJERO

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia: CopiaExt:

Folios: 1 Anexo:

Nombre anexos: 2020-1090 Fondo de Imprevistos.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT



